



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 - Las Malvinas son Argentinas"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

IVA CERO EN SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 1º.- La provisión de agua, de energía eléctrica y/o de gas natural, reguladas por medidor y/ o por tasas o tarifas fijadas con independencia de su efectiva prestación o de la intensidad de la misma, en domicilios destinados exclusivamente a vivienda, estará alcanzada por una alícuota equivalente al CERO POR CIENTO (0%) en el impuesto al valor agregado, establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, siempre que el consumo no supere el tope previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- La alícuota establecida en el artículo 1º de la presente ley se aplicará cuando los servicios se provean a los siguientes consumidores finales beneficiarios de tarifa social:

1. Titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
2. Titulares de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
3. Usuarios y usuarias inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
4. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a cuatro (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
5. Trabajadores y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
6. Usuarios y usuarias que perciban seguro de desempleo.
7. Personas electrodependientes, beneficiarios y beneficiarias de la ley N° 27.351.
8. Usuarios y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares de la ley N° 26.844.
9. Titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 3º.- La alícuota cero (0%) alcanzará a los servicios detallados en el artículo 1º de la presente ley hasta un consumo mensual menor igual a:

- a. Energía eléctrica: ciento cincuenta Kilovatio Hora (150 kWh).
- b. Gas natural: ciento cincuenta metros cúbicos (150 m³).

c. Agua corriente: veinticinco metros cúbicos (25 m³).

ARTÍCULO 4°.- La presente ley entrará en vigencia a los 90 días de su promulgación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Matias F. Taccetta

Cristian Ritondo, Alejandro Cacace, Omar de Marchi, Alvaro Gonzalez, Pablo Torello, Ana Clara Romero, Soher El Sukaria, Gabriela Lena, Lidia Inès Ascarate, Laura Carolina Castets, Victoria Morales Gorleri, Anibal Tortoriello, Federico Angelini, Gabriel Felipe Chumpitaz

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Nuestro país se encuentra atravesando uno de los procesos inflacionarios más grandes de los últimos tiempos. La inflación interanual del año 2021 fue superior al 50%, quedando la Argentina dentro del podio de los países con mayor inflación del mundo (tercer lugar). En el mes de febrero del año 2022 la inflación llegó a medir un 4,7% de suba, superando la inflación mensual de Venezuela, lo que nos posicionó como el país con más inflación de la región.

Este flagelo de la inflación, castiga de lleno en el poder adquisitivo de las familias argentinas, y principalmente en aquellos cuyos salarios no están registrados o no tienen paritarias.

Desde mediados del año 2019 las tarifas de los servicios públicos (gas, luz, agua corriente y transporte en el AMBA) no se actualizan y ante la próxima suscripción y aprobación del nuevo acuerdo con el Fondo Monetario Internacional(FMI),el cual una reducción de los subsidios actuales lo que implica una actualización en el valor a pagar por los usuarios y usuarias, de las mismas.

El escenario detallado en el párrafo anterior y en un contexto de alta inflación, significa sin dudas un nuevo golpe al bolsillo de los argentinos es entonces que impulsamos este proyecto, cuyo principal objetivo es que el costo de los aumentos de tarifa sean sea soportado por el Estado Nacional y las administraciones subnacionales y no por los usuarios y usuarias.

La alícuota del Impuesto al Valor Agregado para los servicios de agua corriente, de energía eléctrica y/o de gas natural, reguladas por medidor y/ o por tasas o tarifas fijadas con independencia de su efectiva prestación o de la intensidad de la misma, en domicilios destinados exclusivamente a vivienda familiar, en términos de este proyecto del 21% a 0%. Esto último generará una disminución significativa en las tarifas a pagar por los vecinos y vecinas que más necesitan.

Desde la entrada en vigencia del presente proyecto, los sectores más vulnerables de nuestro país, verán una reducción en el monto a pagar por su factura.

Con una reducción a 0% del Impuesto al Valor Agregado, aportamos una mayor equidad en la distribución del ingreso, y este dejará de ser un impuesto altamente regresivo, generando un mayor poder adquisitivo a los usuarios y usuarias, contribuyendo también a contrarrestar la inflación.

Como hemos mencionado, la inflación afecta a quienes menos tienen, es por ello, que los usuarios y usuarias que se encuentran enumerados en el artículo 2º, serán a quienes se les aplicará un alícuota igual a 0% en el Impuesto al Valor Agregado.

Movilizados por el entendimiento del cuidado de la energía y por ende del cuidado del medio ambiente, entendemos que el consumo gravado a 0% del IVA, tiene que ser igual al consumo promedio de una familia. Es decir, quien utilice más energía de lo que consume una familia promedio del país, abonará por el excedente el IVA completo (21%). Garantizando así, el consumo promedio a una tarifa mucho más económica.

En suma, este proyecto busca llevar un alivio económico en miles de familias argentinas, y que ese alivio sea soportado, tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos Provinciales.

Es por ello, que pido a mis pares que me acompañen con su voto en el presente proyecto de ley.

Matias F. Taccetta

Cristian Ritondo, Alejandro Cacace, Omar de Marchi, Alvaro Gonzalez, Pablo Torello, Ana Clara Romero, Soher El Sukaria, Gabriela Lena, Lidia Ines Ascarate, Laura Carolina Castets, Victoria Morales Gorleri, Anibal Tortoriello, Federico Angelini, Gabriel Felipe Chumpitaz